

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, los literales b y c del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, los numerales 6.2, 6.3 y 6.12 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: *"(...) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*, esto en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 2 de su artículo 209, el cual señala que: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, dispuso que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3 de la citada ley, determinó que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el principio del acceso al transporte, implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, señaló que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que el artículo 3 de la citada ley, estableció que, para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, estableció los principios de coordinación y colaboración en virtud del cuales las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades.

Que en el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, dispone como eje de transformación el Ordenamiento del territorio alrededor del agua el cual *"busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas"*, aspectos para los cuales se requiere fortalecer y coordinar acciones desde el modo fluvial.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial"

Que el Plan Maestro de Transporte Intermodal, presentado oficialmente en noviembre de 2023, plantea dentro de sus acciones para el modo fluvial en los próximos 30 años *"Implementar los proyectos y acciones del Plan Maestro Fluvial como la estrategia principal para la reactivación y consolidación de la operación fluvial en el país, constituyéndolo como la principal política pública para orientar la definición de un marco institucional, normativo y regulatorio que permite la estructuración y ejecución de proyectos fluviales con bases sólidas"*.

Que dentro del Plan sectorial de turismo 2022-2026, se establece la promoción y la planificación turística alrededor del agua, con principios de responsabilidad y sostenibilidad, fomentando el desarrollo del turismo náutico en espacios marinos y fluviales, promoviendo el uso de energías limpias.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario crear una mesa técnica que permita la coordinación y fortalecimiento del modo fluvial desde este sector, como un espacio de participación y colaboración activa entre las diferentes entidades del Estado que convergen en la formulación, desarrollo, implementación y monitoreo de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo y promoción del modo mencionado.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, desde el xxx de xxxx al xxxx de xxxx de 2025, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte mediante memorando _____ del ____ de ____ del 2025, certificó que las observaciones presentadas fueron atendidas en su totalidad en la matriz de respuesta que fue publicada en la página web del Ministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. Créese la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial con la finalidad de contar con un espacio de concertación que permita la coordinación, articulación, apoyo y seguimiento a los diferentes actores institucionales que convergen en la formulación, desarrollo, implementación y monitoreo de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y acciones tendientes a promover el desarrollo del modo fluvial.

Artículo 2.- Integrantes. La Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial estará integrada por:

1. El (La) Ministro(a) de Transporte, quien la presidirá.
2. El (La) Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
3. El (La) Director(a) General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
4. El (La) Director(a) General de la Unidad de Planeación de Infraestructura – UPIT.
5. El (La) Superintendente de Transporte.

Parágrafo 1. Serán invitados permanentes a la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial:

1. El (La) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. El (La) Director(a) de la Dirección General Marítima -DIMAR-.
3. El (La) Director(a) General del Departamento Nacional de Planeación -DNP-.
4. El (La) Director(a) Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena - Cormagdalena.
5. El (La) Director(a) de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.
6. El (La) Comandante de la Armada Nacional.
7. El (La) Coordinador(a) del Grupo de Infraestructura Intermodal del Ministerio de Transporte.
8. El (La) Subdirector (a) de Transporte del Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial"

9. El (La) Subdirector (a) de Transito del Ministerio de Transporte.

Parágrafo 2. Los integrantes de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial, podrán delegar su participación en los funcionarios de nivel directivo de la entidad que representan.

Parágrafo 3. Serán invitados ocasionales, con derecho a voz, pero sin voto, entidades de orden nacional, departamental, territorial, regional, distrital y/o cualquier esquema asociativo territorial, instituciones/organizaciones de carácter público y privado, de acuerdo con el asunto a tratar para que contribuya a informar, ilustrar, explicar o dar claridad técnica, financiera o jurídica.

Artículo 3. Funciones. Son funciones de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial, las siguientes:

1. Definir, implementar y modificar el Plan Anual de Trabajo de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial.
2. Articular el desarrollo de estrategias, planes, programas, proyectos y acciones para el fortalecimiento del modo de transporte fluvial en el país.
3. Apoyar a las entidades regionales, departamentales, municipales y/o distritales en la gestión y seguimiento al cumplimiento de las acciones contenidas en sus planes de desarrollo relacionadas con el modo fluvial.
4. Identificar las necesidades y gestionar mecanismos de financiación de estudios, proyectos o inversiones requeridas para el desarrollo de las acciones de fortalecimiento del modo fluvial en el país.
5. Presentar proyectos a la Comisión Intersectorial para los proyectos de Infraestructura de Transporte, o a los Comités intersectoriales de apoyo a la Comisión: i) el Comité Técnico para el seguimiento de los Proyectos de Interés Nacional y Estratégico - **PINES** y demás proyectos de infraestructura de transporte priorizados por la Comisión Intersectorial para los proyectos de Infraestructura de Transporte, ii) el Comité Interinstitucional de Estructuración y Gestión Contractual y Financiera - **CIEGCF** y iii) el Comité Intersectorial para la Red Regional de Infraestructura de Transporte - **CIRIT**, definidos en el Decreto 2249 de 2023, según sea del caso.
6. Articular con otras instancias y/o comités que se identifiquen para facilitar la consecución de los objetivos, con enfoque de planificación territorial y de sostenibilidad ambiental.
7. Expedir su propio reglamento.
8. Las demás que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento al objeto para el cual fue creada.

Artículo 4. Presidencia. La Presidencia de la mesa técnica para el fortalecimiento del modo fluvial será ejercida por el (la) Ministro (a) de Transporte, quien la presidirá, con las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial y presentar a consideración de sus integrantes los temas que requieren toma de decisión, para acordar las estrategias y soluciones a que haya lugar.
2. Hacer cumplir las acciones encaminadas a facilitar la implementación del Plan Anual de Trabajo de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial y su coordinación a nivel territorial con las entidades ejecutoras de infraestructura de transporte.
3. Suscribir junto con la Secretaría Técnica, las actas de las reuniones.

Artículo 5. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial será ejercida por - el (la) Coordinador(a) del Grupo de Infraestructura Intermodal del Ministerio de Transporte o quien haga sus veces- y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial.
2. Servir de enlace y brindar apoyo técnico, operativo y administrativo para la coordinación de las actividades necesarias que se requieran por los integrantes de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial y sus invitados en aras de llevarse a cabo las sesiones de dicho espacio.
3. Preparar la agenda u orden del día para el desarrollo de las sesiones de trabajo.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial"

4. Elaborar las actas de reunión, las cuales serán puestas a disposición de todos los integrantes de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial para su conocimiento, gestionar la firma del presidente, archivar, difundir y custodiarlas, y demás documentos que sean emitidos para cumplir con su objeto.
5. Realizar el seguimiento al Plan Anual de Trabajo de la mesa técnica y, en general, al cumplimiento de las decisiones y compromisos establecidos por la mesa y presentar un informe semestral a ésta sobre los respectivos avances.
6. Consolidar un documento anual de avance de las acciones establecidas en el plan de acción de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial.
7. Elaborar la propuesta de reglamento y sus modificaciones, para aprobación de sus integrantes.
8. Las demás que le sean asignadas que coadyuven a la efectiva implementación de la finalidad de esta instancia.

Artículo 6. - Instalación y reglamento interno. La Secretaría Técnica citará a todos los integrantes de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial para la instalación de la misma y se presentará, para su aprobación, el reglamento interno, el cual fijará aspectos como periodicidad de las reuniones, procedimiento para deliberar y decidir, espacios y mecanismos de articulación, funcionamiento de la Secretaría Técnica, y los demás que lleguen a ser considerados en la mesa.

Artículo 7.- Sesiones. La Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial sesionará de manera ordinaria con la periodicidad que establezca su reglamento, mediante convocatoria realizada por la Secretaría Técnica previa indicación de la Presidencia.

La mesa técnica sesionará de forma extraordinaria, cuando la Presidencia o cualquiera de sus integrantes lo solicite con el fin de presentar, discutir, revisar o analizar alguna circunstancia especial que lo amerite.

Parágrafo. Dichas sesiones se podrán desarrollar de manera presencial, semipresencial o virtual, utilizando los medios tecnológicos disponibles para realizarlo.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

{{firma}}

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte (E)